



**Estándares OISS**  
de Seguridad y Salud en el Trabajo  
**EOSys**

## Gestión de la protección de la mujer trabajadora en situación de embarazo y/o lactancia

EOSyS

02

Versión 3

8 de mayo 2015

# Contenido

1. Introducción
2. Objeto
3. Alcance
4. Referencias
5. Definiciones
6. Proceso de gestión
7. Toma de decisión
8. Registros
9. Anexos

**ANEXO I:** Modelo de comunicación de situación de embarazo

**ANEXO II:** Formato para la evaluación del riesgo

**ANEXO III:** Guía para la realización de la evaluación de riesgos

**ANEXO IV:** Criterio para determinar la semana de gestación a partir de la cual existe riesgo laboral para la mujer trabajadora embarazada

## 1. Introducción

La protección de la mujer embarazada o en periodo de lactancia frente a los posibles riesgos derivados del trabajo es una preocupación que persiste en la gran mayoría de los Estados, estando recogida en numerosas normativas internacionales, cabe citar por ejemplo, la Directiva 92/85/CEE del Consejo Europeo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, las directrices de la Comisión Europea sobre la evaluación de los agentes químicos, físicos y biológicos, así como los procedimientos industriales considerados como peligrosos para la salud o la seguridad de la trabajadora embarazada, que haya dado luz o en período de lactancia, la Organización Internacional del Trabajo refleja la preocupación sobre el tema en las el Convenio 183 y la Recomendación 191 sobre la protección de la maternidad [ILO/OIT, 2000a y 2000b].

En esta línea se plantea el presente Estándar OISS para la protección de la trabajadora que se encuentre embarazada o en periodo de lactancia, y que conlleve la presencia de riesgos en el desempeño de sus tareas habituales que tengan lugar en el centro de trabajo. Este documento se orienta en marcar las directrices de la gestión preventiva, así como de un procedimiento evaluador tanto para los de riesgos asociados a la carga física, como para las exposiciones de agentes físicos, químicos y biológicos.

La aplicación de normas y procedimientos existentes en campo de la prevención de riesgos ocupacionales permite garantizar la protección de la salud y la seguridad de las trabajadoras embarazadas. Numerosas mujeres trabajan durante el embarazo, y muchas reanudan su actividad profesional durante el período de lactancia. Algunos de los peligros que existen en el lugar de trabajo pueden afectar a la salud y la seguridad de las mujeres embarazadas o que han dado a luz recientemente. El embarazo conlleva grandes cambios fisiológicos y psicológicos. Unas condiciones que pueden considerarse aceptables en situaciones normales pueden dejar de serlo durante el embarazo.

Las situaciones de exposición a riesgos laborales más frecuentes se presentan en actividades con carga física elevada, debido a la manipulación manual de cargas, las deambulaciones y bipedestaciones continuadas, la ejecución de actividades que conlleven posturas forzadas, etc. No hay que olvidar aquellas tareas en las que puedan existir exposiciones a los agentes físicos, como por ejemplo el ruido, las radiaciones ionizantes y las vibraciones, así como a las exposiciones de los agentes químicos que pudieran perjudicar durante el embarazo de efectos adversos para el feto y a los niños que sean alimentados con leche materna.

## 2. Objeto

El principal objetivo de las directrices que se recogen en el presente documento es contribuir a hacer efectiva una maternidad segura y saludable en el lugar de trabajo, proporcionando un procedimiento destinado a la identificación y evaluación de los riesgos profesionales para la mujer embarazada o en periodo de lactancia, así como su implementación en las empresas.

Cualquier puesto de trabajo debe cumplir con los estándares y normas nacionales de seguridad, higiene industrial, ergonomía y salud aplicables a la población trabajadora general de acuerdo. Si un puesto de trabajo no es aceptable para una trabajadora cualquiera, debe entenderse con mayor motivo que no lo será tampoco para una trabajadora embarazada, o en periodo de lactancia.

## 3. Alcance

El Estándar se establece para las empresas de cualquier tamaño y sector de actividad que dispongan entre sus trabajadores de población femenina en edad fértil.

## 4. Referencias

Convenio OIT nº 183 sobre Protección de la maternidad

Recomendación OIT nº 191 sobre la protección de la maternidad [ILO/OIT, 2000a y 2000b].

Guía nº 8 de la AISS. Riesgos por vibración del cuerpo entero y vibración localizada mano-brazo.

Directiva 92/85/CEE del Consejo Europeo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada

Reglamento (CE) nº 1272/2008 de Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

## 5. Definiciones

A efectos de este documento se adoptan las definiciones establecidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada o en período de lactancia:

**Peligro:** Propiedad o aptitud intrínseca de algo (por ejemplo, materiales de trabajo, equipos, métodos y prácticas laborales) para ocasionar daños.

**Riesgo:** La probabilidad de que la capacidad para ocasionar daños se actualice en las condiciones de utilización o de exposición, y la posible importancia de los daños.

**Trabajadora embarazada:** Cualquiera trabajadora embarazada que comunique su estado al empresario.

**Trabajadora lactante:** Cualquiera trabajadora en periodo de lactancia que comunique su estado al empresario.

**Evaluación de riesgos (ER):** es el instrumento preventivo fundamental para la eliminación, minimización o control de todos los riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores.

**Duración de la exposición:** Tiempo de permanencia de la trabajadora al riesgo.

**Dosis:** La cantidad de contaminante al que está expuesta la trabajadora. Generalmente está referida a una jornada laboral de 8 horas.

**Bipedestación:** Es la capacidad de locomoción y el mantenerse parado sobre ambos pies.

**Deambulación:** Es la marcha en bipedestación o bipedismo que efectúa la trabajadora, ejerciendo fuerzas, tensiones o cargas, pudiendo combinar o alternar ambas situaciones:

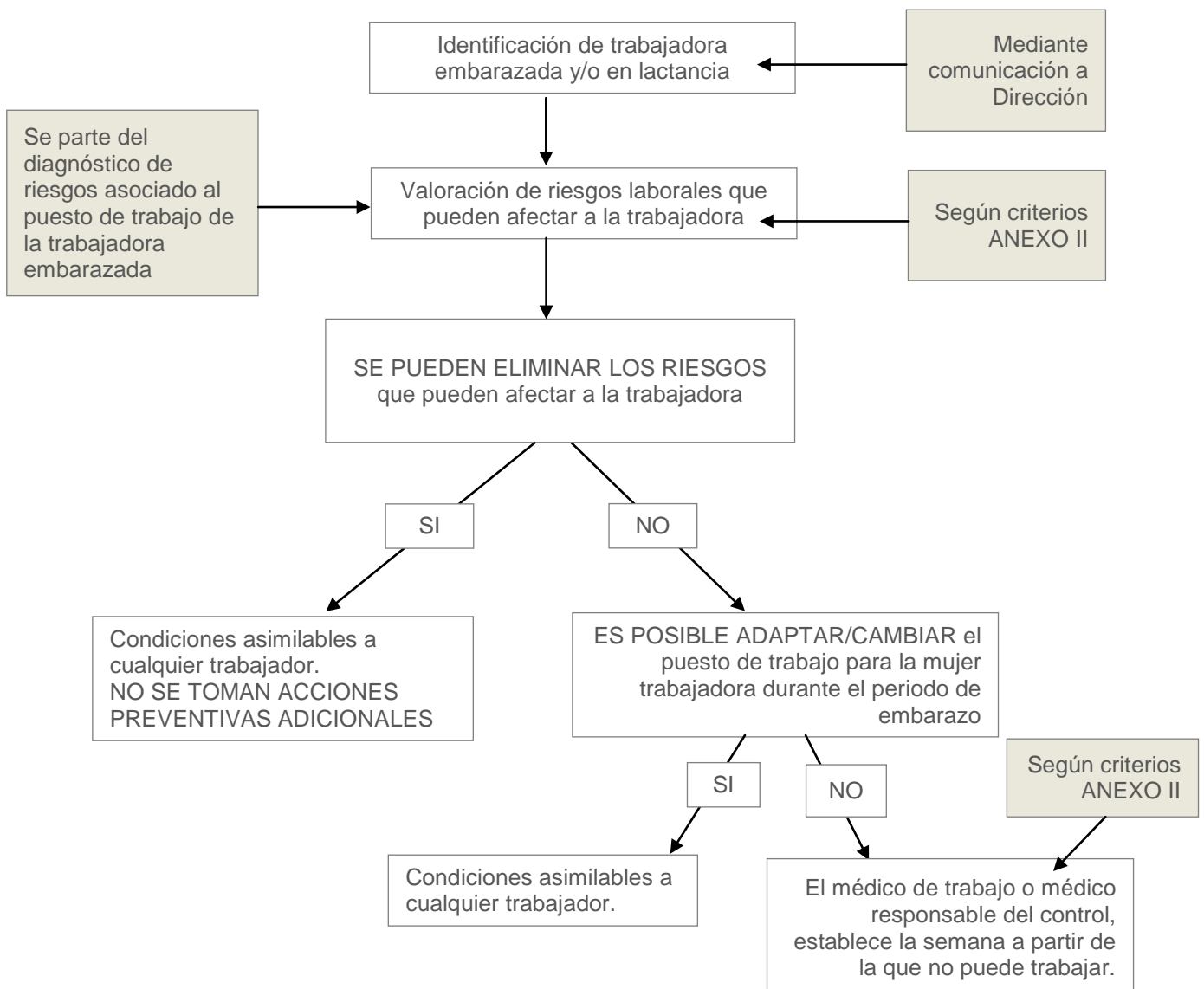
## 6. Proceso de gestión del riesgo

### 6.1. Requisitos generales:

El deber de protección de la empresa debe incluir, con arreglo a la legislación nacional, la elaboración de evaluaciones tendentes a identificar los factores de riesgo, su eliminación o minimización, información sobre los mismos y aplicación de medidas preventivas.

El empleador es responsable de elaborar, además de los diagnósticos o evaluaciones iniciales de riesgos, un listado de puestos de trabajo que puedan presentar riesgo para la mujer embarazada o lactante.

El esquema de gestión de la protección de la mujer trabajadora y/o en periodo de lactancia es el siguiente:



## 6.2. Identificación de trabajadoras embarazadas y en periodo de lactancia:

El empleador tiene el deber de considerar la posible presencia de trabajadores sensibles, mujeres embarazadas y lactantes en sus puestos de trabajo, debiendo disponer de un protocolo de identificación de dichas empleadas.

El protocolo de identificación debe ser puesto en conocimiento de todos los trabajadores de la empresa y trasladado a los representantes de los trabajadores.

La trabajadora en situación de embarazo y/o lactancia debe comunicar a la Dirección de la Empresa o interlocutor establecido, su situación de embarazo y/o lactancia lo antes posible, a fin de establecer medidas preventivas lo antes posible. Esta información está acogida por el derecho a la intimidad y tiene por tanto la comunicación un carácter voluntario para la trabajadora, y debe ser garantizada por el empleador.

En el Anexo I se establece un formato para la identificación.

## 6.3. Valoración del riesgo:

Algunos de los peligros que existen en el lugar de trabajo pueden afectar a la salud y la seguridad de las mujeres embarazadas, por lo que condiciones que pueden considerarse aceptables en situaciones normales pueden dejar de serlo durante el embarazo.

La evaluación de los riesgos consiste en un examen sistemático de la operativa ocupacional de la trabajadora, con objeto de determinar las causas que pueden producir daños adicionales por su situación de embarazo y establecer la forma de controlarlas a fin de eliminar o reducir los riesgos.

Por tanto, la evaluación que debe realizarse para la valoración del riesgo para las trabajadoras embarazadas, comprende las siguientes fases:

### 6.3.1. Identificación de los peligros: (agentes físicos, químicos y biológicos, posturas forzadas, deambulaciones y bipedestaciones continuadas, inclinaciones de espalda, flexiones de rodillas, etc.):

Los pasos para identificar los peligros son los siguientes:

- Analizar el área y puesto de trabajo, examinando todo aquello que puede causar daños.

- Consultar a los trabajadores, jefes, encargados, etc. sobre las particularidades que tiene lugar en el proceso productivo.
- Investigar cada una de las fases operativas que forma parte de la actividad laboral de la trabajadora.
- Conocer cuáles y como se desarrollan las tareas no rutinarias e intermitentes, así como los sucesos no planeados o previsibles.
- Localizar las faenas donde puedan aparecer agentes físicos, químicos y biológicos, así como las condiciones de trabajo (factores ergonómicos) que pueden afectar a la seguridad de las trabajadoras embarazada o en periodo de lactancia.

### **6.3.2. Evaluación de los riesgos: valoración de los peligros tanto en los términos cualitativos como cuantitativos:**

Para llevar a cabo una evaluación de riesgos para la trabajadora embarazada o lactante, es preceptivo atenerse a la normativa sobre la prevención de seguridad y salud en las condiciones de trabajo. Es pues un análisis que se establece en base al carácter diferencial del riesgo con motivo de las situaciones de embarazo y lactancia natural.

La evaluación de los riesgos de un puesto de trabajo ocupado por una mujer embarazada o en periodo de lactancia natural deberá de acometerse tan pronto como la trabajadora comunique su situación. La evaluación de riesgos debe consistir principalmente en:

- La evaluación cualitativa de la exposición: posibilidad de la exposición, naturaleza y probabilidad del efecto.
- La evaluación cuantitativa, si procede, de los factores de riesgo identificados en la fase anterior, sino fuese posible, una evaluación cualitativa.
- La descripción de los casos y, si es posible, el análisis epidemiológico de los datos disponibles en la empresa relacionados con el embarazo y lactancia, y su evolución a lo largo del tiempo.
- Un listado de puestos de trabajo exentos de riesgo, que puedan ser ocupados por la trabajadora embarazada o en periodo de lactancia.

En el apartado 7 del presente Estándar se detallan los agentes y condiciones de trabajo que deben tenerse en cuenta en la valoración del riesgo de la mujer trabajadora en situación de embarazo y/o lactancia.



### 6.3.3. Control de los riesgos y planificación preventiva: atribución de medidas preventivas para minimizar o eliminar el riesgo:

Una vez se ha valorado el riesgo, el punto siguiente es decidir cómo se elimina o se controla dicho riesgo. Para ello se han de considerar los siguientes factores:

- El cumplimiento de los estándares de seguridad, higiene y condiciones de trabajo.
- La posibilidad de minimizar o eliminar el riesgo.
- La existencia de medidas eficaces para controlar el riesgo de forma que no comprometa la salud de la madre embarazada o lactante.

Entre las medidas a aplicar, se señalan las siguientes, priorizadas según el orden que aparecen.

1. Adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo. Esta medida sólo será posible si el puesto de trabajo presenta pocas tareas con riesgo o los riesgos son pocos significativos, es decir, que se pueden eliminar en un tiempo corto, no requiere actuaciones complejas ni tecnología sofisticada y las inversiones son de pequeño valor económico.
2. Cambio de puesto de trabajo. Si la adaptación (de las condiciones o del tiempo de trabajo) no fuera posible o, a pesar de aplicar adaptaciones, se mantuviera el riesgo, habría que recurrir al cambio de puesto de trabajo. El objetivo es que la trabajadora desempeñe un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado.

### 6.3.4. Información y formación:

Las trabajadoras deberán recibir la información correspondiente acerca de los riesgos específicos que afecten a su actividad y de las medidas de prevención y protección adecuadas.

Los derechos de información y formación, en relación con la protección de la maternidad, implican la obligación del empleador de informar sobre los riesgos a los que puedan estar expuestas las trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia natural, así como cualquier medida relativa a la seguridad y salud, haciendo extensiva esta información a sus responsables jerárquicos. Del mismo modo, en relación con la formación, el empleador deberá garantizar que las trabajadoras reciban una adecuada formación sobre los riesgos derivados de su actividad y que puedan generar riesgos para el embarazo y la lactancia.

## 7. Grupos de agentes y condiciones de trabajo que pueden afectar a la mujer trabajadora en situación de embarazo o lactancia

Los agentes y condiciones de trabajo pueden encuadrarse en los siguientes grupos:

- Grupo I: Contaminantes físicos, químicos y biológicos, procedimientos y condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural.
- Grupo II: Agentes considerados por la comunidad científica como nocivo para la reproducción o ser sospechoso de serlo.
- Grupo III: Agentes presentes en el entorno laboral de una trabajadora que presenta una alteración de la reproducción, por ejemplo los agentes cancerígenos.
- Grupo IV: Riesgos ergonómicos y psicosociales.

En general los peligros considerados en el grupo I son riesgos conocidos, fácilmente observables o detectables y se dispone de abundante documentación científica. Los otros grupos suponen un trabajo suplementario de búsqueda de información para sentar las bases de actuación y la toma de decisiones en la empresa y presuponen el conocimiento actualizado de los servicios de prevención en esta materia.

La evaluación de riesgos deberá realizarse según el perfil de riesgo individual; es decir, el correspondiente a la trabajadora en cuestión en función a sus condiciones físicas, mentales y sociales, intensidad y duración de la exposición al riesgo, la existencia de efectos potenciadores y exposiciones combinadas, el procedimiento real de trabajo, etc. Esta valoración es importante realizarla desde una actuación coordinada entre las diferentes áreas preventivas que se integren en la empresa.

El resultado de la evaluación de riesgos debe contemplar, alguna de las siguientes conclusiones:

- Las condiciones de trabajo no constituyen un riesgo para la trabajadora.
- No se dispone de datos suficientes o concluyentes para afirmar o negar la relación entre el factor de riesgo y su impacto en la reproducción o lactancia.
- No se puede afirmar la inexistencia del riesgo, ya que existe la probabilidad de pequeñas exposiciones en determinados momentos de la jornada laboral.
- Existe evidencia científica de que los riesgos presentes en el lugar de trabajo sí constituyen un riesgo para la trabajadora embarazada o lactante.

- En determinadas ocasiones, la toma de “decisiones” puede resultar problemática y debe razonarse cada caso en particular, aplicando para ello el principio de “precaución”, entendiéndose éste como la respuesta a un escenario complejo, con factores de riesgo sospechosos y consecuencias graves e impredecibles. Es decir, si por ejemplo se ha identificado un riesgo que la lógica y los datos disponibles caracterizan como posible y grave pero para el que las pruebas científicas no permiten determinar con suficiente certeza la relación causa-efecto. En este caso, la aplicación del principio de “precaución” nos llevaría a actuar como si el riesgo fuera cierto, lo que se vería reforzado en la aplicación de cuantas medidas preventivas fuesen necesarias para minimizar o eliminar los riesgos.

## 8. Decisión sobre cambio de puesto de trabajo

Siempre que la adaptación de las condiciones y/o tiempo de trabajo del puesto de trabajo de una mujer trabajadora en situación de embarazo no resultase posible o, a pesar de la adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o lactante, el empleador debe proporcionarle un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado.

Este proceso de cambio de puesto de trabajo, se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en la legislación nacional y, tendrá efectos hasta que el estado de salud de la trabajadora permita su incorporación a su anterior puesto

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, la trabajadora debería suspender la prestación del servicio, debiendo mantenerse el derecho a retornar a su puesto de trabajo tan pronto haya ultimado su proceso de gestación y/o lactancia o se haya eliminado el riesgo que justifica la suspensión.

Es muy recomendable que los sistemas de seguridad social desarrollen mecanismos específicos de sustitución de rentas mientras dure esta situación, o bien que la misma se contemple como una causa especial de incapacidad temporal con derecho al percibir las prestaciones económicas pertinentes.

Mientras los sistemas de protección social no contemplen la protección económica de estas situaciones, es igualmente recomendable que las mismas sean contempladas en los convenios colectivos o pactos individuales con las empresas.

## 9. Registros

Será obligatorio que el empleador disponga de los siguientes registros básicos:

- Evaluación de riesgos del puesto de trabajo ocupado por la trabajadora embarazada o en periodo de lactancia.
- Listado de puestos de trabajo exentos de riesgo para la mujer trabajadora en situación de embarazo o lactancia.
- Comunicación a todos los empleados del procedimiento de gestión para la protección de la mujer trabajadora en situación de embarazo o lactancia.
- Presentación en los Comités Paritarios u Órganos Empresa-Representantes de los trabajadores de este procedimiento.
- Declaración empresarial de situación de embarazo.
- Entrega de la Información de riesgos a las trabajadoras en situación de embarazo.

## Anexos

### **Anexo I.- Modelo de comunicación de situación de embarazo o periodo de lactancia de la mujer trabajadora.**

#### Comunicación de Situación de Embarazo o periodo de Lactancia Natural

Yo, Dña \_\_\_\_\_

con DNI nº. \_\_\_\_\_

Trabajadora de la empresa \_\_\_\_\_

del centro de trabajo \_\_\_\_\_

y puesto de trabajo \_\_\_\_\_

Comunico a la empresa que me hallo en la siguiente situación de:

- Embarazo
- Periodo Lactancia natural

(adjunto certificado médico de la situación)

Con el fin de que la empresa cumpla con la normativa legal vigente de Protección de la trabajadora embarazada o periodo de lactancia y adopte las medidas preventivas oportunas en función de los riesgos que se indican en la evaluación de mi puesto de trabajo.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Firmado: la trabajadora**

**Recibí empresa, fecha**

## Anexo II.- Modelo de Ficha de evaluación de riesgo para trabajadoras en situación de embarazo o lactancia

Con el fin de ofrecer una orientación para la evaluación de los riesgos laborales tanto del campo ergonómico como por las exposiciones a los agentes químicos, biológicos y físicos se enumeran a continuación los factores de riesgo más significativos para su cuantificación o valoración:

### 1. Concepción ergonómica:

#### 1.1) Posturas y movimientos

<input type="checkbox"/>	Se requiere estar de pie >1 hora seguida en una posición fija, sin desplazarse
<input type="checkbox"/>	Se requiere estar de pie >4 horas/día, en una posición fija o combinada con desplazamientos.
<input type="checkbox"/>	Se requiere flexión >20°, inclinación hacia un lado o giro pronunciado del tronco, de manera sostenida (>1 minuto seguido) o repetida (>2 veces/minuto).
<input type="checkbox"/>	Se requiere flexión del tronco >60°, con una frecuencia >10 veces/hora.
<input type="checkbox"/>	Se requiere estar de rodillas o en cuclillas.
<input type="checkbox"/>	Se requieren posiciones pronunciadas de flexión, extensión, desviación lateral y/o giro de la/s muñeca/s, de manera sostenida (>1 minuto seguido), repetida (>2 veces/minuto) y/o con aplicación de fuerza.
<input type="checkbox"/>	Se requiere estar sentada >2 horas seguidas.
<input type="checkbox"/>	Estando sentada, las piernas cuelgan del asiento y los pies no tienen apoyo.
<input type="checkbox"/>	Estando sentada, no existe un apoyo adecuado del tronco en un respaldo.
<input type="checkbox"/>	Estando sentada, no hay suficiente espacio para mover cómodamente las piernas debajo de la superficie de trabajo.

#### 1.2) Manipulación manual de cargas

<input type="checkbox"/>	Se requiere manejar pesos mayores que el peso aceptable.
<input type="checkbox"/>	Se requiere realizar fuerzas de empuje o arrastre >10 kg
<input type="checkbox"/>	Estando sentada, se requiere manejar pesos >3 kg o aplicar una fuerza considerable

### 1.3) Entorno

<input type="checkbox"/>	Se requiere trabajar en superficies elevadas (escalera de mano, plataforma, etc.)
<input type="checkbox"/>	Se requiere desplazarse sobre superficies inestables, irregulares o resbaladizas (suelos con obstáculos, aberturas, deslizantes, etc.)
<input type="checkbox"/>	Existe la posibilidad de golpes o compresión del abdomen (espacios muy reducidos, objetos o máquinas en movimiento, arneses de seguridad constrictivos, arranques y paradas súbitas de vehículos, etc.)

### 1.4) Organización

<input type="checkbox"/>	Se requiere trabajar >40 horas/semana.
<input type="checkbox"/>	Se requiere trabajo nocturno, de manera habitual o rotatoria.
<input type="checkbox"/>	Se requiere trabajar con un ritmo impuesto, sin posibilidad de realizar pausas autoseleccionadas.

## 2. Exposición agentes físicos:

<input type="checkbox"/>	Ruido:	Nivel sonoro: _____ dB(A) Tiempo de exposición: _____
<input type="checkbox"/>	Parámetros termohigrométricos:	Temperatura seca: _____ °C Temperatura húmeda: _____ °C Temperatura húmeda: _____ °C Humedad relativa: _____ % Velocidad del aire: _____ m/sg
<input type="checkbox"/>	Condiciones climáticas:	Cambios bruscos de temperatura. <input type="checkbox"/> Trabajos a la intemperie. <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Radiaciones ionizantes:	Nivel de radiación: _____ mSv
<input type="checkbox"/>	Radiaciones no ionizantes:	Características de los equipos emisores: Tiempo de exposición: _____
<input type="checkbox"/>	Vibraciones:	A cuerpo completo: <input type="checkbox"/> Nivel de vibración: _____ m/sg <sup>2</sup> Tiempo de exposición: _____  A Mano brazo: <input type="checkbox"/> Nivel de vibración: _____ m/sg <sup>2</sup> Tiempo de exposición: _____
<input type="checkbox"/>	Hiperpresión:	Trabajos en cámaras hiperbáricas, entornos de aire comprimido, submarinismo, minería subterránea, etc.



### 3. Exposición agentes químicos:

<input type="checkbox"/>	Plomo y sus compuestos.
<input type="checkbox"/>	Antimonio.
<input type="checkbox"/>	Arsénico.
<input type="checkbox"/>	Cadmio.
<input type="checkbox"/>	Cromo.
<input type="checkbox"/>	Níquel.
<input type="checkbox"/>	Cobalto.
<input type="checkbox"/>	Mercurio y derivados.
<input type="checkbox"/>	Disolventes: bencidita, biscloroetilnitrosourea, cloruro de vinilo, dibromuro de etileno, epiclhidrina, estireno, formaldehído, naftilamina, óxido de etileno, oxido de estireno y tricloroetileno.
<input type="checkbox"/>	Exposición agentes neurotóxicos (bifenilos policlorados, difeniléteres polibromados. Disolventes: tolueno, xileno, acetato de n-butilo, glicol éteres, percloroetileno, cloruro de metilo, benceno.
<input type="checkbox"/>	Exposición a plaguicidas – insecticidas y herbicidas - (Organoclorados, organofosforados y carbonatos y, piretroides)
<input type="checkbox"/>	Exposición a gases anestésicos: (Óxido de dinitrógeno, halotano, enflurano, metoxiflurano, sevoflurano, isoflurano, desflurano).
<input type="checkbox"/>	Cauchos.
<input type="checkbox"/>	Monóxido de carbono.
<input type="checkbox"/>	Medicamentos antimetabólicos o citostáticos: (alquilantes, antimetabólicos)
<input type="checkbox"/>	Hormonas sintéticas: etinilestradiol, dietilestibrestrol, progestágenos sintéticos
<input type="checkbox"/>	Polvo de maderas duras.
<input type="checkbox"/>	Antiparkinsonianos, analgésicos narcóticos, antiparasitarios, tranquilizantes, neurolépticos, simpaticomiméticos.
<input type="checkbox"/>	Agentes químicos de penetración cutánea. (Alcoholes, aminas, glicoles anilinas y otros)
<input type="checkbox"/>	Hidrocarburos aromáticos policíclicos presentes en el hollín, alquitrán, brea, humo o polvos de hulla.
<input type="checkbox"/>	Exposición al polvo, al humo o a las nieblas de la calcinación y el afinado eléctrico de las matas de níquel.
<input type="checkbox"/>	Fabricación de auramina.
<input type="checkbox"/>	Fabricación de alcohol isopropílico, procedimientos con ácido fuerte.
<input type="checkbox"/>	Exposición agentes químicos etiquetados con las frases: R40, R45, R46, R49, R60, R61, R62, R63 y R64
<input type="checkbox"/>	Exposición agentes químicos etiquetados con las frases: H351, H360F, H360, H360D, H360FD, H360Fd, H360Df, H361d, H361f, H361fd

#### 4. Exposición agentes biológicos:

<input type="checkbox"/>	Trabajos en centros de producción de alimentos.
<input type="checkbox"/>	Trabajos agrarios.
<input type="checkbox"/>	Actividades en las que existe contacto con animales o con productos de origen animal.
<input type="checkbox"/>	Trabajos de asistencia sanitaria, comprendidos los desarrollados en servicios de aislamiento y de anatomía patológica.
<input type="checkbox"/>	Trabajos en laboratorios clínicos, veterinarios, de diagnóstico de investigación, etc.
<input type="checkbox"/>	Trabajos en unidades de eliminación de residuos.
<input type="checkbox"/>	Trabajos en instalaciones depuradoras de aguas residuales.
<input type="checkbox"/>	Trabajos en guarderías, colegios, centros hospitalarios de pediatría, geriátricos o similares.
<input type="checkbox"/>	Riesgo de infección- vía hematogena.

<b>Observaciones:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Tipo de agentes biológicos.</b></li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Medidas de contención.</b></li> </ul>

**Anexo III. Criterios para mantener a la trabajadora en su puesto de trabajo o prever su adaptación**

<b>AGENTES FÍSICOS</b>	<b>RUIDO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>&lt; 85 dB : Mantener lugar de trabajo</li> <li>&gt; 85 dB : Reubicación</li> </ul>
	<b>RADIACIONES IONIZANTES</b>	Reubicación
	<b>RADIACIONES NO IONIZANTES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dosis equivalente a usos domésticos o médicos: Mantener lugar de trabajo.</li> <li>Posibilidad de exposición a altas dosis: Valoración técnica</li> </ul>
	<b>VIBRACIONES DE CUERPO ENTERO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>&lt;1,15.m/s Mantener lugar de trabajo</li> <li>&gt;1,15 m/s Reubicación</li> </ul>
	<b>ESTRÉS TÉRMICO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para trabajos sedentarios a &lt; 17°C o &gt; 27°C: Reubicación</li> <li>Para trabajos ligeros a &lt; 14 C o &gt; 25°C: Reubicación</li> </ul>
<b>AGENTES QUÍMICOS</b>	<b>AGENTES QUÍMICOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Exposición a productos químicos incluidos en el anexo 4: Reubicación</li> </ul>
<b>AGENTES BIOLÓGICOS</b>	<b>AGENTES BIOLÓGICOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Exposición a agentes biológicos de los grupos 2, 3 y 4 según. Reubicación</li> </ul>
<b>FACTORES ERGONÓMICOS Y PSICOSOCIALES</b>	<b>MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>&lt;3 Kg Mantener lugar de trabajo</li> <li>&gt;3 Kg: Reubicación o dejar de manipularlas</li> </ul>
	<b>CARGA ESTÁTICA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>&lt; 3 horas manteniendo postura sentada o de pie: Mantener lugar de trabajo</li> <li>&gt; 3 horas manteniendo postura sentada o de pie: Reubicación o posibilitar cambio de postura</li> </ul>
	<b>ESTRÉS LABORAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Posibilidad de exposición a factores de riesgo psicosocial (incluidos en el anexo 2)</li> <li>Valoración técnica</li> </ul>
	<b>TURNOS DE NOCHE/ TRABAJO A TURNOS / HORAS EXTRAORDINARIAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Turno nocturno: Cambio a turno de trabajo diurno</li> <li>Trabajo a turnos: Cambio a turno de trabajo diurno</li> <li>Horas Extraordinarias: No realización de horas extraordinarias</li> </ul>
<b>OTROS FACTORES</b>	<b>GOLPES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Posibilidad de golpes en la mitad inferior del cuerpo : Reubicar</li> </ul>
	<b>CAÍDAS A DIFERENTE NIVEL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Posibilidad de realizar tareas que requieran el uso de escaleras, escabeles, etc.: No realizar la tarea</li> </ul>
	<b>TRABAJOS EN SOLITARIO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Posibilidad de tareas de riesgo (anexo 3) y en solitario: No realizar la tarea</li> </ul>